

Fiscalía General de la República  
San José  
Costa Rica

San José, 25 de agosto de 2021  
Oficio.: FGR-822-2021

**Ref.: Respuesta al oficio AL-CJ-21.652-OFIC-0209-2021**

**Señora  
Marcia Valladares Bermúdez  
Área Comisiones Legislativas  
Asamblea Legislativa  
S. O.**

Estimada señora:

Reciba un atento saludo. Le escribo con respecto a su oficio AL-CJ-21.652-OFIC-0209-2021, de fecha 18 de febrero de 2021, remitido mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2021, en el cual se nos solicitó criterio en relación con el proyecto de ley número: 21.652: *“Adición de un inciso 11) al artículo 112 del Código Penal, Ley N° 4573 del 4 de marzo de 1970”*.

**I.- Antecedentes:**

1.- De conformidad con los registros de esta Fiscalía General, se observa que mediante oficio FGR-1235-2020, de fecha 15 de octubre de 2020, se brindó criterio con respecto al Proyecto de Ley 22.117: *“Ley para penalizar los crímenes de odio, el delito de discriminación racial y otras violaciones de derechos humanos”*; el cual, mediante propuestas de reforma a diversas normas, incluía también la adición de un inciso 11) para el artículo 112 del Código Penal. No obstante, dicha propuesta señalaba específicamente lo siguiente:

*“ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 112 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, para que se le adicione un inciso 11, y se lea de la siguiente manera:*

*Homicidio calificado*

*Artículo 112- Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien mate:*

*(...) 11) A una persona, por causa o en razón de su color de piel, características físicas, raza, etnia, sexo, religión, discapacidad, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, opinión política, origen social, situación económica o condición de salud.”*

Fiscalía General de la República  
San José  
Costa Rica

2.- En relación con la exposición de motivos del presente proyecto de ley número: 21.652, de su lectura se desprende que tiene como objetivo:

*“Para la configuración de un homicidio calificado se debe cumplir con las condiciones del artículo 111 y alguna de los incisos del artículo 112 del Código Penal. No obstante, realizando un análisis de esta norma y de la normativa internacional en materia de Derechos Humanos, se ha detectado un vacío que puede ser subsanado con la adición de un inciso 11) al artículo 112 del Código.*

*La adición que se propone pretende categorizar como un homicidio calificado, a quien diere muerte a una persona debido a su pertenencia a un grupo social o bien a razón de la condición de este grupo, es decir, que se debe tomar en cuenta condiciones tales como racial (sic), étnico, nacional, religioso, etario, que se tenga una determinada orientación sexual, identidad o expresión de género, condición migratoria, o de discapacidad y que sea específicamente esta la razón para quitarle la vida a una persona.*

*(...) En el caso costarricense, el Estado ha recibido las recomendaciones dentro del marco del Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En el EPU 2019, países como Canadá y Montenegro realizaron esta recomendación a Costa Rica.*

*Es por los motivos anteriormente expuestos que con esta propuesta de ley se pretende generar una acción afirmativa de protección a los grupos y poblaciones que han sido históricamente vulnerabilizados y discriminados y otorgar mediante la ley un mecanismo de respuesta ante este tipo de delitos.”*

3.-El texto normativo que se propone en este proyecto de ley 21.652, es el siguiente:

*“ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un inciso 11) al artículo 112 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:*

*Artículo 112- Homicidio calificado. Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien diere muerte:*

*(...)*

*11) A una persona en razón de su pertenencia a un grupo racial, étnico o religioso, de su nacionalidad, o de una condición de edad, sexo, opinión política, situación migratoria, orientación sexual, identidad o expresión de género, discapacidad o características genéticas.*

*Rige a partir de su publicación.”*

Fiscalía General de la República  
San José  
Costa Rica

## II.- Sobre el fondo:

Con la finalidad de brindar un abordaje integral y en virtud de las particularidades de la materia que se pretende regular, se solicitó criterio a la Fiscalía Adjunta especializada en la atención de hechos de violencia en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, a la Fiscalía Adjunta de Asuntos Indígenas, así como a la Fiscalía Adjunta contra la Trata de personas y Tráfico Ilícito de migrantes; con base a ello se realizan las siguientes consideraciones:

En términos generales, la motivación de la propuesta de reforma se encuentra apegada a las recomendaciones de los organismos internacionales, así como a la normativa del bloque de convencionalidad, que está dirigida a proteger la dignidad humana, y por ende los derechos fundamentales de las personas que pertenecen en muchas ocasiones a grupos vulnerables o minoritarios, quienes ven conculcados sus derechos, precisamente por su pertenencia a esos grupos.

En concordancia con lo anterior y en relación a la niñez y la adolescencia, deben tomarse en consideración las *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Costa Rica, sobre la Convención de Derechos del Niño de las Naciones Unidas*. En este informe del mes de enero del 2020, el Comité de los Derechos de los niños de las Naciones Unidas, indicó en lo conducente:

*“(…) No discriminación. 16. Si bien toma nota de la reforma constitucional de 2015 que reconoce al Estado parte como una sociedad multiétnica y pluricultural, y de la adopción de la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia 2014-2025, al Comité le preocupa:*

- a) La persistencia de estereotipos de género contra las niñas, que aumentan el riesgo de violencia y explotación sexuales, los embarazos precoces y la imposición de barreras en el acceso a la educación y la salud sexual y reproductiva;*
- b) La discriminación múltiple e interseccional contra los niños indígenas y afrodescendientes y los niños con discapacidad;*
- c) La información sobre el discurso de odio que afecta principalmente a los niños en situaciones de migración, así como a los niños refugiados y solicitantes de asilo, y a los menores de edad lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales.*

Asimismo, dicho Comité continuó señalando en las recomendaciones lo siguiente: **“b) Acelere la aprobación de legislación para castigar y abordar todas las formas de violencia relacionadas con el racismo, la xenofobia y la discriminación, incluidas sanciones para los autores de discursos de odio, y adopte una estrategia y un plan de acción integrales a escala nacional para eliminar la discriminación, el racismo, el sexismo y todas las formas de discriminación contra los niños, haciendo frente a la discriminación múltiple e interseccional de que son objeto (...)** (la negrita corresponde al original).

Fiscalía General de la República  
San José  
Costa Rica

En virtud de lo anterior, puede extraerse la necesidad de una revisión y confección de reformas legales que cumplan con los compromisos que Costa Rica -como Estado Parte-, ha adquirido frente a organismos internacionales, y ante el bloque normativo internacional de Derechos Humanos; teniendo, así como finalidad, impedir todo tipo de discriminación, teniendo la de mayor impacto el dar muerte a una persona, por su condición o sus creencias.

Ahora bien, en cuanto a los términos utilizados en la propuesta normativa, tenemos que hacer la observación de que se emplea la palabra "racial"; sin embargo, en virtud de estudios antropológicos y biológicos, se ha determinado que el término "raza", resulta discriminatorio, porque supone la superioridad de unas personas frente a otras, por lo que, es un término que ha caído en desuso en el ámbito de reconocimiento de derechos humanos.

Por otra parte, y en atención a las poblaciones indígenas que habitan nuestro país, sería relevante tomar en consideración, el tema de la conflictividad que enfrentan los territorios indígenas por la disputa de tierras, de manera que se pueda abordar y sancionar situaciones derivadas de dicha problemática. A manera de ejemplo, en los siguientes términos: "*Quien de muerte a una persona indígena en razón de su liderazgo por la defensa de derechos colectivos*".

Sin otro particular se despide atentamente,

**Warner Molina Ruiz**  
**Fiscal General a.i**  
**Fiscalía General de la República**